

**OFICIO ORD.** 439

**ANT:** Reporte Ley 21.015  
Municipalidades, Periodo 2022 y  
periodo 2023.

**MAT:** Informa excusas según  
Reglamento.

**QUILLECO, 24 de Agosto de 2023.**

**A : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA  
DISCAPACIDAD.**

**DE : SR. RODRIGO TAPIA AVELLO.  
Alcalde Comuna de Quilleco.**

**P R E S E N T E.-**

Junto con saludar y por este acto, vengo en informar excusas, según lo requerido respecto al incumplimiento de la ley N° 21.015, referida a la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral, a fin de complementar el formulario requerido por Servicio Nacional de la discapacidad y Contraloría General de la República, en el siguiente tenor:

Que, si bien es cierto el artículo 45 de la ley 20.422, modificado por la Ley N° 21.015, contempla la contratación de a lo menos el 1% de la dotación anual (cuando exista una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores) para personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, lo que debe estar calificado y certificado de acuerdo a las formas que establece la ley, no es menos cierto que la dotación de personal de la administración pública, especialmente la I. Municipalidad de Quilleco, tiene asignación de personal limitada y se hace imposible realizar este proceso sin afectar derechos, cupos o funciones de personal que actualmente se desempeña en este servicio.

Que, en el mismo sentido, el reglamento del artículo 45 de la Ley 20.422 señala su artículo 12 que *"Las instituciones referidas en el artículo primero de este reglamento podrán excusarse por razones fundadas del cumplimiento de*

la obligación señalada en el artículo anterior." En función de esto, nuestra institución se excusa en lo relativo a los periodos de enero - diciembre 2022 y hasta agosto 2023, debido a la/s siguientes razones:

La I. Municipalidad de Quilleco, durante los periodos señalados, es decir entre enero y diciembre 2022, y hasta agosto 2023, no cuenta con cupos disponibles en la dotación de personal. Esta razón fundada se configura cuando no existe ningún cupo disponible respecto de la dotación máxima señalada en la Ley de Presupuestos para la respectiva institución o en la normativa que la establezca. (Art. 12 Letra b).-

Le saluda cordialmente,



**RODRIGO TAPIA AVELLO**

**ALCALDE**

**COMUNA DE QUILLECO**